

Doctora:

LORENA MARTINEZ JARAMILLO

JUEZ DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Página | 1

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA

RADICACIÓN: 760013333016-2020-00017-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, me permito comparecer al proceso. En consecuencia solicito de manera respetuosa se me reconozca personería jurídica para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a mi conferido y el cual aporto con sus respectivos soportes. Con base en el mismo y por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACION A LA DEMANDA del proceso de la referencia, para lo cual pongo a consideración las siguientes consideraciones y argumentos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

En calidad de apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones y condenas formuladas en la demanda, ya que mi representada no puede responder por las complicaciones en la salud de **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**, porque las lesiones padecidas por la hoy demandante hayan sido producto DE LA ACCIÓN U OMISIÓN de mis representadas. Al contrario se observa que mi representada ha actuado de conformidad con la constitución y la ley y garantizando el derecho a la salud del hoy demandante.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE PRUEBAS PARA DEMOSTRAR LA IMPUTACIÓN

No es suficiente el demostrar la existencia del daño, como se ve reflejada con la lesión de la víctima, sino que además debe existir un nexo causal, relacionado con la conducta de la administración; se debe probar contundentemente que fue la



acción u omisión del Ministerio de Defensa Nacional la causante del hecho dañino.

Tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado en su reiterada jurisprudencia, no basta probar el daño, la existencia del nexo causal y con enunciar la imputación, sin que se pruebe la existencia de la falla del servicio.

Página | 2

"Es decir, que las actuaciones de los funcionarios sólo comprometen el patrimonio de las entidades públicas cuando las mismas tienen algún nexo o vínculo con el servicio público. La simple calidad de funcionario público que ostente el autor del hecho no vincula necesariamente al Estado, pues dicho funcionario puede actuar dentro su ámbito privado separado por completo de toda actividad pública. Para determinar cuándo el hecho tiene o no vínculo con el servicio se debe examinar la situación concreta para establecer si el funcionario actuó frente a la víctima prevalido de su condición de autoridad pública, es decir, que lo que importa examinar no es la intencionalidad del sujeto, su motivación interna sino la exteriorización de su comportamiento. En otros términos lo que importa para atribuir al Estado, por ejemplo, el hecho del policía que agrede a una persona es establecer "si a los ojos de la víctima aquel comportamiento lesivo del policía nacional aparecía como derivado de un poder público, si quiera en la vertiente del funcionamiento anormal de un servicio público". En tanto el agente se valga de su condición de autoridad pública y utilice los bienes de dotación oficial para cometer el hecho, su actuación tiene vínculo con el servicio y en esa medida le es imputable al Estado. Pero, se reitera, la responsabilidad de la administración no deviene del hecho de que el autor esté vinculado a una entidad pública. Si el funcionario incurre en una conducta delictiva ajena a la prestación del servicio, debe acreditarse que la entidad incurrió en una falla para imputarle el hecho, pues esta falla no se presume"¹

En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado, y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió acción u omisión por parte de los agentes del Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.

FALTA DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS DE IMPUTACION

En el proceso, no hay elementos de juicio suficientes que conduzcan inequívocamente a establecer la responsabilidad de la entidad demandada.

Y LA INNOMINADA:

¹ Consejo de Estado. Sentencia del 16 de septiembre de 1999. Exp. 10922 M.P. Hoyos Duque.



Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo. Fundamento la petición en el artículo 282 del C.G.P.

Página | 3

"ARTÍCULO 282. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción."

Las demás que considere el despacho.

PROBLEMA JURÍDICO.

Si no se declara la caducidad del medio de control, será tarea de la judicatura determinar si la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, es o no administrativamente responsable, por las lesiones de **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**. Y en consecuencia de lo anterior:

1. **¿MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139** tiene algún porcentaje de invalidez o disminución de la capacidad psicofísica que deba ser indemnizado, por su nexos causal con el servicio?
2. ¿Cuál es la fecha real del hecho dañino o fecha de concreción del daño y si el mismo tiene como causa la prestación del servicio militar obligatorio?
3. ¿Se configura la caducidad de la acción con las pruebas allegadas en la etapa probatoria?

FRENTE A LOS HECHOS:



Las informaciones plasmadas en el escrito de demanda constituyen objeto de prueba en el proceso de la referencia; la persona pública demandada se estará al resultado de las pruebas, producto de las investigaciones adelantadas por las instancias judiciales competentes.

Los hechos objeto de la demanda Constituyen apreciaciones de la parte actora que deben ser demostrados debidamente dentro del proceso.

Página | 4

Los demandantes por ser susceptible de ello deberán probar todos y cada una de los hechos sobre los cuales construyen las pretensiones de la demanda, por los medios probatorios idóneos y pedidos en la oportunidad procesal respectiva, con las formalidades previstas en la ley y cuando se trata de documentos, estos deben ser expedidos o autenticados por funcionarios competentes.

RESPECTO A LOS HECHOS UNO, DOS, CINCO Y SEIS: Se aducen como ciertos.

RESPECTO AL HECHO TRES y CUATRO: No me consta que **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ** haya estado actuando por órdenes superiores cuando sufrió la caída, hasta el momento el Batallón no ha llegado las pruebas relacionadas.

CARGA DE LA PRUEBA (ART. 167 CGP).

El inciso primero del artículo 167 del C.G.P señala que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen."* (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía²:

"Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables." (...) Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la responsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a allegar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por el contrario y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse

²DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.



que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo.

Este principio contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte³. Así pues, el fallador puede cumplir con su función de resolver el litigio cuando ante la ausencia de elementos probatorios, sin tener que abstenerse, para dar cumplimiento a los principios de economía procesal y eficacia de la función.

Página | 5

En suma, quienes hagan parte de la Litis, deben participar activamente en el recaudo del material probatorio, para impedir al fallador que ante la escasez de medios de convicción, dirima el conflicto aún en contra de lo pretendido por ellas.

En relación con la carga probatoria el Honorable Consejo de Estado ha manifestado:

"En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en el presente caso la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud también de que el Art. 177 del C. de P. Civil, que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen...".

(...)

*Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño."*⁴

³ DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.

⁴ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 21 de abril del 2004. Expediente 1994-02283. M.P. Ramiro Saavedra Becerra.



**ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES
INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DE LA TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD.

En el concepto de daño antijurídico contenido en el mandamiento constitucional del artículo 90, pues sobre él - en tanto afecta a la víctima - se edifica la responsabilidad del Estado, a condición de que le sea imputable. El daño, en "su sentido natural y obvio", es un hecho, consistente en "el detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia causado a alguien", "...en su persona, bienes, libertad, honor, afectos, creencias, etc..." y "...supone la destrucción o disminución de ventajas o beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que goza un individuo.

Según se ha visto, la condición necesaria para que desencadene la reparación es que el daño sea antijurídico, calificación que se obtiene de constatar que el ordenamiento jurídico no le ha impuesto a la víctima el deber de soportarlo, es decir, que el daño carezca de "causales de justificación." Este punto lo explica así el profesor García de Enterría: "la calificación de un perjuicio en justo o injusto depende de la existencia o no de causas de justificación (civil) en la acción personal del sujeto a quien se impute el perjuicio. La causa de justificación ha de ser expresa y concreta y consistirá siempre en un título que legitime el perjuicio contemplado: por ejemplo la exacción de un impuesto, el cumplimiento de un contrato, una ejecución administrativa o procesal. Fuera de esta hipótesis, todo perjuicio o detrimento patrimonial imputable a un sujeto será una lesión, un perjuicio injusto." Adviértase como, entendido así el daño antijurídico frente al cual la Constitución Impone la obligación reparatoria a cargo del Estado, si bien puede revestir modalidades diversas (material, moral, fisiológico, etc), constituye una constante, razón por la cual, al tiempo que constituye un elemento indispensable para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado, se sitúa en la base misma de la institución jurídica proveyéndola de fundamento.

Es por esto que quien pretenda la acción resarcitoria por responsabilidad extracontractual de Estado, según reiterada jurisprudencia de Honorable Consejo de Estado, debe demostrar los siguientes elementos axiológicos:

1. Un mal funcionamiento del servicio que corresponde a la administración incluyendo dentro de este concepto el funcionamiento tardío, el deficiente y su no prestación.
2. Que se causó un perjuicio.
3. Que existe una relación de causalidad entre el perjuicio y el mal funcionamiento.

De la demostración de esos 3 elementos, depende el que las pretensiones de la parte actora puedan prosperar ya que a ninguna de las partes intervinientes en un proceso de



conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa, la ley exonera de la obligación de probar.

Se ha dicho, teniendo en cuenta el precepto del art 90 Constitucional, que la responsabilidad patrimonial del Estado requiere, además del daño antijurídico, que el mismo le sea imputable.

El Honorable Consejo de Estado al respecto ha manifestado:

Página | 7

"la lesión pueda ser imputada...", ha dicho la doctrina, significa que pueda ser "...jurídicamente atribuida, a un sujeto distinto de la propia víctima. " ⁵ "La imputabilidad consiste, pues, en la determinación de las condiciones mínimas necesarias para que un hecho pueda ser atribuido a alguien como responsable del mismo, con el objeto de que deba soportar las consecuencias." ⁶

De allí que elemento necesario para la imputación del daño es la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

Necesaria la causalidad, no resulta siempre suficiente cuando de imputar el daño se trata, pues, como lo enseñan García de Enterria y Tomás Ramón Fernández,

"El supuesto más simple que cabe imaginar es, naturalmente, el de la causación material del daño por el sujeto responsable. En tal caso, la imputación de responsabilidad, en cuanto fenómeno jurídico, se produce automáticamente una vez que se prueba la relación de causalidad existente entre la actividad del sujeto productor del daño y el perjuicio producido. Las cosas no se producen siempre tan simplemente, sin embargo, y ello porque en materia de responsabilidad civil, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito penal, el objetivo último que se persigue no es tanto como el de identificar a una persona como autora del hecho lesivo, sino el de localizar un patrimonio con cargo al cual podrá hacerse efectiva la reparación del daño causado. Esta finalidad garantizadora, que está en la base de todo sistema de responsabilidad patrimonial, produce con frecuencia una disociación entre imputación y causalidad. Probar que existe un nexo causal entre el hecho que constituye la fuente normativa de la responsabilidad y el daño producido será siempre necesario para que la imputación pueda tener lugar y con ella pueda nacer la responsabilidad, pero la mera relación de causalidad entre el hecho (y su autor) y el daño no basta para justificar la atribución del deber de reparación al sujeto a quien la Ley califica de

⁵ Vasquez, Adolfo R. Responsabilidad Aquiliana del Estado y sus funcionarios, página 179.

⁶ Ibídem, página 180.



responsable. Así ocurre, por lo pronto, cuando la responsabilidad se predica de personas jurídicas, en la medida en que éstas sólo pueden actuar a través de personas físicas. En tales casos - y en todos aquellos en los que la responsabilidad se configura legalmente al margen de la idea de culpa - la imputación no puede realizarse en base a la mera causación material del daño, sino que tiene que apoyarse, previa justificación de su procedencia, en otras razones o títulos jurídicos diferentes, ya sea la propiedad de la cosa que ha producido el daño, la titularidad de la empresa en cuyo seno ha surgido el perjuicio, la dependencia en que respecto del sujeto responsable se encuentra el autor material del hecho lesivo, o cualquier otra.

"Siendo la administración pública una persona jurídica, el problema de la imputación de responsabilidad se plantea en los términos que acabamos de decir, lo cual hace necesario precisar los títulos en virtud de los cuales pueda atribuírsela jurídicamente el deber de reparación."
(Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 27 de enero del 2000. Expediente 10867. M.P. Alier Hernández)

Por lo tanto, es elemento necesario para la imputación del daño la existencia del nexo causal entre la actividad (lícita o no) o la omisión de las autoridades públicas (art. 90 de la C.P.) y el daño antijurídico que se reclama, de modo tal que éste sea efecto de aquellas que serán su causa.

En relación con la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado ha manifestado igualmente:

"Establecido el primero de los elementos que, como se dijo constituye la base misma de la responsabilidad patrimonial del Estado, es decir, la existencia de un daño antijurídico sufrido por el demandante, es menester establecer el segundo: la imputación de ese daño al Estado.

Imputar -para nuestro caso- es atribuir el daño que padeció la víctima al Estado, circunstancia que se constituye en condición sine qua non para declarar la responsabilidad patrimonial de este último.

De allí que elemento indispensable -aunque no siempre suficiente - para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero.

Por eso, la parte última del inciso primero del artículo 90 de la Constitución Política, en cuanto exige -en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado-, que los daños antijurídicos sean "causados por la acción o la omisión

de las autoridades públicas”, está refiriéndose al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica.

Rodrigo Escobar Gil se refiere al punto en estos términos:

“... para el nacimiento de la obligación de reparar no basta sólo la imputatio facti; es decir, la relación de causalidad entre un hecho y un daño, sino que es necesario la imputatio juris, esto es, una razón de derecho que justifique que la disminución patrimonial sufrida por la víctima se desplace al patrimonio del ofensor).

Página | 9

Leguina lo expresa de esta manera:

“Para poder imputar un daño a un ente público, lo que interesa es... que el ente tenga la titularidad del servicio o de la actividad desarrollada por sus funcionarios”

García de Enterría se ocupa también de los “títulos y modalidades de imputación del daño a la administración” y, entre ellos se ocupa de “la integración del agente en la organización o actividad” –por la cual se ocasiona el daño, aunque advierte que “...por muy generosa que quiera ser la fórmula legal, es obvio que la cobertura de la administración no puede ser indefinida entre estos casos, de forma que alcance a los daños puramente personales del agente “puesto que “El fenómeno de imputación a la administración de la conducta lesiva de las personas que emplea se detiene, naturalmente, en los límites del servicio público, que es la referencia que la ley utiliza, excluyendo la actividad privada de aquéllos”

En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño. (Sentencia 10948 y 11643 de octubre 21 de Consejo de estado- Sección tercera.)

El daño para ser indemnizable exige entre otros requisitos, el denominado de certeza, relacionado con la realidad de su existencia, en consecuencia se opone a cualquier concepto de daño hipotético o eventual.

En este momento no está acreditada la imputación, y no hay lugar a que se decrete la responsabilidad del Estado y esto se deduce de la carencia total de elementos probatorios que permitan demostrar que efectivamente, existió una acción u omisión por parte de los agentes del Estado. La ausencia de pruebas impide que se pueda demostrar la atribución de responsabilidad a la Administración, pues no hay los elementos probatorios que la puedan establecer con meridiana claridad.



El insuceso que depreca la parte demandante se presentó por su propia culpa, lo que significa que fue ajeno al servicio y por tanto mi representada debe abstenerse de responder de manera alguna por la afectación sufrida por el señor demandante.

*"...frente a los perjuicios ocasionados a soldados que prestan el servicio militar obligatorio, comoquiera que su voluntad se ve doblegada por el imperium del Estado al someterlos a la prestación de un servicio, que no es nada distinto a la imposición de un deber público, entonces la organización estatal debe responder por los daños que **provengan (i) de un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; (ii) de un riesgo excepcional que desborda aquel al cual normalmente estaría sometido y que puede tener origen en el riesgo de la actividad o en el riesgo de la cosa, o (iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial***⁷."

Página | 10

En tal forma, salta a la vista que los padecimientos, sufridos por el demandante, los cuales no le generaron una pérdida de la capacidad laboral, no podrían imputarse a la demandada en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, PUES EL DAÑO SUFRIDO POR ÉL NO TIENE NEXO DE CAUSALIDAD CON LA ACTIVIDAD MILITAR, lo que lo priva de obtener indemnización vía judicial; POR QUE ADEMÁS SE OBSERVA LA CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSAL EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO, por tanto le correspondía a la parte demandante cual fue la acción u omisión del estado para evitar que el SLR MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ se cayera, en momentos que ni siquiera se encontraba bajo una misión táctica o implicara el sometimiento a un riesgo mayor al que todos los barones colombianos están obligados constitucionalmente a someterse por el mandato contenido en la carta magna.

De conformidad con los argumentos jurídicos expuestos anteriormente comedidamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda en consideración a que contrario a lo afirmado por la parte accionante y como consecuencia de una valoración en conjunto de la totalidad del material probatorio allegado, debe concluirse que no se probó que el daño fuera imputable al Estado.

PETICION ESPECIAL

Señora juez se informa que MIGUEL ANGEL FLOREZ LOPEZ ya tiene otra demanda por los mismos hechos que cursa en el JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI, RADICACIÓN: 760013333013-2020-00042-00, DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ, DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA, dentro de dicho proceso ya se radicó solicitud de acumulación

⁷ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 15 de octubre de 2008, exp. 18586, C.P. Enrique Gil Botero.

de procesos, observa que en los dos procesos el señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139** funge como demandante, agradezco resolver esta irregularidad y condenar en costas al demandante al haber otorgado poder a dos apoderados para obtener la reparación de un mismo hecho dañino, si a ello hubiere lugar.

PRUEBAS:

ALLEGADAS

- Oficio respuesta de 14 de Julio de 2020 firmado por el Jefe de Medicina Laboral que indica que el señor **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ** se encuentra pendiente de documentación para realizar Junta Medico Laboral.
- Oficio respuesta de 7 de Julio de 2021 firmado por la Directora del Dispensario Médico de Cali que contiene historia clínica del paciente **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**.
- Al Batallón de Policía Militar se elevó petición que a la fecha no ha sido respondida (Se adjuntan oficios) agradezco sean tenidas en cuenta una vez sean allegadas a sus despacho o en su defecto se requiera nuevamente para que alleguen las documentales del caso.

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

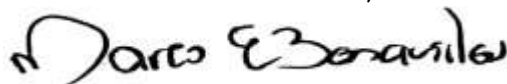
La parte demandada, Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aérea Colombiana y su representante legal, tienen su domicilio en Bogotá, en la avenida el Dorado Carrera 52 CAN EDIFICIO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en el Cantón Militar de Pichincha - Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la calle 5a con carrera 80 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones.cali@mindefensa.gov.co, con copia a marco.benavides@mindefensa.gov.co y coordinadormebe@gmail.com donde recibiré notificaciones.

ANEXOS

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

Cordialmente,



MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
C.C. 12.751.582 de Pasto
T.P. 149110 del C. S. de la J.



Señor (a)

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

CALI

E S D

PROCESO N°

76001333301620200001700

ACTOR:

MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ Y OTROS

MEDIO DE CONTROL:

REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37829709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor (a) **MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12751582 de PASTO y portadora de la Tarjeta Profesional No. 149110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultada para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ

C.C. No 37829709 de Bucaramanga

ACEPTO:

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

C. C. 12751582

T. P. 149110 del C. S. J.

CELULAR: 3017176627

marco.benavides@mindefensa.gov.co

coordinadormebe@gmail.com

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0077-19

FECHA

9 de Diciembre de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL**, el (la) señor(a) **SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **37.829.709**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **PLANTA GLOBAL** de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue **ENCARGADO (A)**, mediante Resolución No. 6549 del 9 de diciembre de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019
(09 DIC 2019)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "*ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones.*"

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2. La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., **09 DIC 2019**

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ



(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 6 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 048 de 2003, 2 numeral 6 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 448 de 1995, artículos 159 y 183 de la Ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil,

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la propia Ley, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a otros entes confidados por la ley, mediante acto de delegación, a los entes públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurando en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 448 de 1995 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión gignosa.

Que el artículo 158 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, las particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de este se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conformen el sector central de las administraciones del nivel territorial están representados por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo."

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPÍTULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contenciosos Administrativos y Juzgados Contenciosos Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como acciones o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 35 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1056 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlos directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contenciosas administrativas, ordinarias y policivas o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que lo presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlos directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contenciosos administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Técnicas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación:

Ciudad de Ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No 2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Liria	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Furiel de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla del Pelico
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Aysaucha"
Florencia	Cauca	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Chocó	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso María de la Parra"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Neiva	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Seva No.26 del Ejército Nacional
Santa María	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Rosca	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Perera	Risarralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 Capitán José Antonio Garzón
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Venero	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
SinCElejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibaque	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zapicharrín-Grandol	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cumplan ante los Tribunales y Juzgados Contenciosos Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la División de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones propias a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad pero que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contenciosos administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificar de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1006 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada surtan en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificar de las acciones de Tutela, pudiendo constatar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela
2. Acordante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo
5. Decisión de impugnación, si la hubiere.

CAPÍTULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

lógicas de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá resumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación extenderá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo resumir la competencia, revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la preservación de la legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de sucesión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en nuevos que se han otorgado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que los realigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables y en particular por los artículos 8 y siguientes de la Ley 489 de 1998. Este acto tiene fuerza ejecutiva mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar o de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realice para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Condición y Defensa Judicial de la Entidad.

Assumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción procedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario o que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 párrafo de la Ley 489 de 1996, artículo 75 de la Ley 446 de 1996, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el acatamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1996, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo los reglamentos de su integración y funcionamiento;

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación;

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional;

Que mediante Decreto 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional;

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes Jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1996, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 95 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017 29 JUN 2017 HOJA No. 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalar el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del fidejamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptar las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y sujeta por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiere para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijudicial y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017 29 JUN 2017 HOJA No. 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que asista según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostente la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Contenciosos de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se sesione al Comité asuntos relacionados con sus fundones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presida.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concursarán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto. El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijudicial.
2. Diseñar las acciones generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de conciliaciones, los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional dentro de la cual el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2017 29 JUN 2017 HOJA No. 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para fijar los parámetros de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acta administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión mediante de Intimar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo mínimo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el monto patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la Secretaría Técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados expedientes para asistir a las diligencias previas o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Contenciosas, solicitar conciliación ante las autoridades o instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comandante General de las Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JEFE DICHAS	DELEGATARIO
Antioquia	El Cda	Comandante Departamental de Policía Antioquia
Magdalena	El Cda	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Upar.
		Comandante Departamental de Policía Atlántico
		Comandante Departamental de Policía Tolima

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Armas	Armas	Comandante Departamento de Policía Armas
Barranquilla	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla
		Comandante Departamento de Policía Atlántico
Bogotá	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta de Indes
		Comandante Departamento de Policía del Sur
Bogotá	Tenja	Comandante Departamento de Policía Bogotá
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas
Cauca	Derecho	Comandante Departamento de Policía Cauca
Cesar	Yopal	Comandante Departamento de Policía Cesar
Cesar	Papaya	Comandante Departamento de Policía Cesar
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar
Córdoba	Quindío	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Córdoba	Medellín	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Córdoba	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Córdoba	Neiva	Comandante Departamento de Policía Córdoba
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena
Nariño	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nariño	Palmira	Comandante Departamento de Policía Nariño
Nariño de Santander	El Cope	Comandante de Policía Metropolitana de Cúcuta
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander
	El Cope	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Palmira	Manizales	Comandante Departamento de Policía Palmira
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Riohacha	Pereira	Comandante Departamento de Policía Riohacha
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barranquilla	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sucre	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Pácora	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana de Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Itagüé	Comandante Departamento de Policía Valle
	Chimberí	
	Cúcuta	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[Firma]
LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRÍ



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
TERCERA DIVISION
MEDICINA LABORAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2020513001178791**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV03-JEM-G1-ML-1.4

Cali, Valle, 14 de julio de 2020

Doctor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G -1 Ministerio de defensa

Correo: marco.benavides@mindefensa.gov.co

Cali, Valle del cauca

Asunto: Respuesta Requerimiento oficio No. 102/2020
MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ CC. 1143995139

Con el debido y acostumbrado respeto y en atención a requerimiento de la referencia, mediante el cual solicita: *"1. Copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con este caso concreto (...), 2. Historia clínica, Junta Medico laboral, del SLR. MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139, 3. Se informe se ha pagado indemnización, pensión o cualquier otra prestación a favor de SLR. MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139"*

Conforme a lo aludido en su requerimiento y consultado el expediente con cedula de ciudadanía No. 1143995139 en el Sistema de Información de Medicina Laboral (SIML), me permito remitir copia del expediente médico laboral que reposa en nuestro sistema, informando que a la fecha la persona en mención se encuentra pendiente completar los soportes necesarios para la convocatoria a Junta medico laboral.

Cordialmente,

Teniente JONATHAN ANDRES ARIAS ARISTIZABAL
Jefe de Medicina Laboral Tercera División

ANEXO: LO ENUNCIADO (71 FOLIOS)

Elaboró: CP. Luis Esteban Castillo Alvear
Coordinador Tutelas Medicina Laboral Tercera División



2020

AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 5 No. 83 – 00 Cantón Militar Pichincha,
Santiago de Cali – Valle del Cauca





**la seguridad
es de todos**

Mindefensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Junio de 2020

MLD-03

24 JUN 2020

RECIBIDO

Página | 1

No 102/2020

ASUNTO: Solicitud informes y documentos. **URGENTE**

A LA: **Señores**
OFICINA DE SANIDAD MEDICINA LABORAL – EJERCITO
NACIONAL
CALI – VALLE DEL CAUCA

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **C.C. 1143995139 MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**, contra la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Director, se sirva remitir a ésta dependencia con carácter urgente al recibo de la presente petición los informes y documentos relacionados con el caso concreto.

EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ FUE RECLUTADO POR EL EJÉRCITO NACIONAL CON EL FIN DE QUE CUMPLIERA CON EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR NO. 3 ESCUADRA ESCORPIÓN. EL 10 DE JULIO DEL 2018 EN LA CIUDAD DE CALI DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EL SOLDADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ RESULTÓ LESIONADO EN SU MANO IZQUIERDA CUANDO POR ÓRDENES DE SUS SUPERIORES SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE ASEO EN LOS BAÑOS DE LA INSTITUCIÓN MILITAR. COMO CONSECUENCIA DE SU LESIÓN FUE REMITIDO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018 DE LA UNIDAD DE SANIDAD MILITAR A LA CLÍNICA COLOMBIA DONDE FUE ATENDIDO Y VALORADO POR LOS FACULTATIVOS DE TURNO QUIENES RINDIERON EL DIAGNÓSTICO DE FRACTURA DEL CUADRO METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA. LAS LESIONES QUE SUFRIÓ EL JOVEN MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ DURANTE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO MILITAR LE HAN IMPEDIDO REALIZAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLABA CUANDO SE ENCONTRABA COMPLETAMENTE SANO, SITUACIÓN QUE HA GENERADO UN CAMBIO NEGATIVO EN SUS CONDICIONES DE VIDA.

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las Instalaciones de la 3er Brigada, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.



**la seguridad
es de todos**

Mindefensa

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA

Por lo anterior se deberá allegar a mi oficina:

1. Copia de todos y cada uno de los documentos relacionados con este caso concreto y que reposen en el archivo de la unidad militar.

4. Historia clínica, Junta Medico Laboral, del SLR **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139.**

Página | 2

5. Se informe si se ha pagado indemnización, pensión o cualquier otra prestación a favor de **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ C.C. 1143995139.**

6. En caso de que la información no repose en su archivo, por economía en el trámite de estas pruebas teniendo en cuenta el principio de colaboración entre entidades, le pido el favor este oficio sea redirigido a la guarnición militar correspondiente.

Los demás documentos e informes que el Señor Comandante de esa entidad este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos. Cualquier información favor suministrarla a la OFICINA GRUPO CONTENCIOSO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Cali, celular 3017176627.

El suscrito apoderado tiene su domicilio en esta ciudad, Oficina del Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional ubicada en el Cantón Militar de Pichincha – Tercera Brigada del Ejército Nacional, en la calle 5a con carrera 80 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico marco.benavides@mindefensa.gov.co, donde recibiré notificaciones.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA
Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1
Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa



**la seguridad
es de todos**

Mindefensa

www.mindefensa.gov.co

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las Instalaciones de la ercer Brigada, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDANTE GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE CALI

Santiago de Cali, 07 de julio 2020.

Señor

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de defensa jurídica y Actividad litigiosa G- 1

Calle 5 # 83-00 Cantón Militar Pichincha

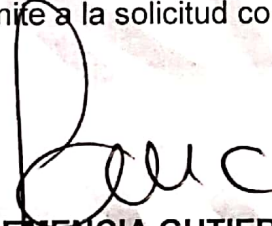
Cali- Valle.

Asunto: Respuesta solicitud Historias Clínica Ref. N° 100 /2020.

Con toda atención y el debido respeto me permito Informar al Secretario **Grupo Contencioso constitucional** sede valle del cauca, Que una vez verificado el archivo físico y digital del área de Historias Clínicas del señor **Soldado. MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.995.139, **SI** posee Historial Clínico en el Dispensario Médico de Cali.

Se expide el presente a interés de la oficina **Grupo Contencioso constitucional** para dar el trámite a la solicitud correspondiente.

Atentamente,


TC. MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ RUEDA
Directora (E) Dispensario Médico de Cali

Anexo: CD 01 SOPORTES HISTORIA CLINICA DIGITAL

Elaboro: SLP. JUAN CARLOS CORREA MARQUEZ
Técnico en Gestión Documental DMCAL

Reviso: SS. CRISTIAN TORRES MARQUEZ
Jefe De Sección Archivo Historias Clínicas

Vo Bo: TC. MARIA CLEMENCIA GUTIERREZ RUEDA
Subdirectora Científica DMCAL



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA
Dispensario Médico de Cali Calle 5 No. 83 00
Cantón Militar Pichincha



RESTRINGIDO

RESTRINGIDO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISPENSARIO MEDICO DE CALI

Santiago de Cali, JULIO 7 del 2020

EL JEFE DE ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS DEL DISPENSARIO MÉDICO DE CALI

HACE CONSTAR:

Que una vez verificado el archivo físico y digital del área de Historias Clínicas, del paciente. **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ** identificado con Cedula de ciudadanía N° 1.143.995.139 SI posee Historial Clínico en el Dispensario Médico de Cali.

En constancia de lo anterior se expide a los 07 días del mes de julio del 2020.

Atentamente,

Sargento Segundo. CRISTIAN TORRES MARQUEZ
Jefe de archivo Central DMCAL

ELABORO: SLP. CORREA MARQUEZ JUAN CARLOS
Técnico en Gestión Documental DMCAL.



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Dispensario Médico de Cali
Calle 5 No. 83 00 – Cantón Militar Pichincha
archivocentral@gmail.com
Cali – valle del cauca





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

SERVICIO DE APOYO

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha y hora de generación: 07/07/2020 08:36:38

SERVICIO DE APOYO

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA
11	06	2020	No registra	Ambulatorio	Ejercito Nacional de Colombia
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL				21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO		VALOR
1143995139		S623	890380		No registra
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: CONTROL CON RX					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO		VALOR
1143995139		S623	873210		No registra
EXAMEN SOLICITADO: RADIOGRAFÍA DE MANO					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: RX MANO IZQDA AP Y LAT					
DATOS CLÍNICOS: RX MANO IZQDA AP Y LAT					
JULIAN RODRIGO VILLA BARRAGAN MÉDICO					



Fecha generación: 07/07/2020 08:05:08

DATOS BÁSICOS DEL PACIENTE

PACIENTE: MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ
TIPO DOCUMENTO: Cédula de ciudadanía **DOCUMENTO:** 1143995139
FECHA DE NACIMIENTO: 08/03/1999 **EDAD:** 21 Años / 3 Meses / 29 Días
SEXO: Masculino **ETNIA:** No aplica
FUERZA: EJC **GRADO:** SOLDADO REGULAR
UNIDAD: COMANDO EJERCITO
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA **MUNICIPIO:** CALI
DIRECCIÓN RESIDENCIA: ZR NO REGISTRA

VALORACIÓN AMBULATORIA

23/06/2020 08:44:12

CÓDIGO DE CONSULTA:

890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

CONCEPTO

ENFERMEDAD ACTUAL:

VIENE PARA CONCEPTO X FRACTURA DE 4 METACARPIANO MANO IZQDA EN 2018. FUE OPERADO Y SE REALIZO OSTEOSINTESIS.

TRAE RX QUE MUESTRA FRACTURA ANATOMICAMENTE REDUCIDA Y YA CONSOLIDADA

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JULIAN RODRIGO VILLA BARRAGAN

NÚMERO DE REGISTRO:

9005/95

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES: BUENAS
TÓRAX: Normal
EXTREMIDADES: INGRESA X PROPIOS MEDIOS. AMAS DE MANO IZQDA CONSERVADOS. NO DEFORMIDAD. NO DEFICIT NEUROVASCULAR .FUNCIONALMENTE BIEN
TACTO RECTAL: Normal
PIEL Y FANERAS: Normal
OÍDOS: Normal
OROFARINGE: Normal
OJOS: Normal
NARIZ: Normal
MAMAS: Normal

EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
ABDOMEN:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	78 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	110 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	25 rpm
PULSO:	78 pm
TEMPERATURA:	36 °C
PESO:	91 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	28,09 Kg/m ²
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPÍANOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

FRACTURA DE 4 MTC IZQDO CONSOLIDADA ANATOMICAMENTE Y FUNCIONALMENTE BIEN.
ALTA X ORTOPEDIA

TRATAMIENTO:

FRACTURA DE 4 MTC IZQDO CONSOLIDADA ANATOMICAMENTE Y FUNCIONALMENTE BIEN.
ALTA X ORTOPEDIA

VALORACIÓN PREQUIRÚRGICA

11/06/2020 08:28:19

CÓDIGO DE CONSULTA:

890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

Detección de alteraciones del adulto

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

PARA CONCEPTO

ENFERMEDAD ACTUAL:

VIENE PARA CONCEPTO POR FRACTURAS EN MANO IZQDA MIENTRAS ESTABA EN SERVICIO ,HACE 2 AÑOS. FUE OPERADO EN CLINICA COLOMBIA EN CALI VALLE. REFIERE DISMINUCION DE LA FUERZA. NO TRAE PARACLINICOS

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JULIAN RODRIGO VILLA BARRAGAN

NÚMERO DE REGISTRO:

9005/95

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

EXTREMIDADES:	AMAS DE MANO IZQDA CONSERVADOS. NO HAY DEFORMIDAD RESIDUAL. FUERZA 5/5. NO DEFICIT NEUROVASCULAR EN MSI. HERIDAS QX SANAS CICATRIZADAS.
TÓRAX:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	BUENAS
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
ABDOMEN:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas

LOCOMOTOR:

Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	80 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	110 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	80 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	25 rpm
PULSO:	78 pm
TEMPERATURA:	36 °C
PESO:	89 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	27,47 Kg/m ²
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPÍANOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SS RX DE MANO IZQDA. AUN NO SE LLENA CONCEPTO HASTA VER PARACLINICOS.
CONTROL X ORTOPEDIA

TRATAMIENTO:

SS RX DE MANO IZQDA. AUN NO SE LLENA CONCEPTO HASTA VER PARACLINICOS.
CONTROL X ORTOPEDIA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2020-06-601389

CODIGO CUPS	890380	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RX		
CODIGO CUPS	873210	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	RADIOGRAFÍA DE MANO		
OBSERVACIÓN	RX MANO IZQDA AP Y LAT		

VALORACIÓN AMBULATORIA

29/11/2019 15:01:20

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

FICHA JUNTA MEDICA

ENFERMEDAD ACTUAL:

SE REALIZA FICHA MEDICA PARA JUNTA MEDICA POR FRACTURA DEL CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA, REDUCCION ABIERTA.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

LENEY DINELA CAMPOS PEÑA

NÚMERO DE REGISTRO:

7310

EXAMEN FÍSICO

TACTO RECTAL:	Normal
EXTREMIDADES:	DOLOR A LA FLEXION DEL CUARTO DEDO MANO IZQUIERDA.
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
TÓRAX:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	DOLOR OCASIONAL MANO IZQUIERDA.

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	78 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	110 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	19 rpm
PULSO:	78 pm
TEMPERATURA:	37 °C
PESO:	75 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	23,15 Kg/m ²
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

S626 FRACTURA DE OTRO DEDO DE LA MANO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SE REALIZA FICHA MEDICA PARA JUNTA MEDICA.

TRATAMIENTO:

no registra

VALORACIÓN PREQUIRÚRGICA

19/11/2019 08:22:54

CÓDIGO DE CONSULTA:

890280 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Otra

MOTIVO DE CONSULTA:

CONCEPTO

ENFERMEDAD ACTUAL:

FX MANO IZQ 2018 TRATADO QX/

VIENE A CONCEPTO SIN RX NI ORDEN DE CONCEPTO

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

WILLY PAUL STANGL HERRERA

NÚMERO DE REGISTRO:

11234

ESPECIALIDAD:

Ortopedia y Traumatología - SSFM

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas

OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	76 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	130 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	16 rpm
PULSO:	76 pm
TEMPERATURA:	36 °C
PESO:	98 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	30,25 Kg/m ²
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z028 OTROS EXAMENES PARA FINES ADMINISTRATIVOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

PACIENTE SIN RX Y SIN ORDEN DE CONCEPTO

TRATAMIENTO:

CAMBIO DE CITA

VALORACIÓN AMBULATORIA

08/11/2019 17:08:21

CÓDIGO DE CONSULTA:

890301 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

‘ASISTE PARA FICHA MEDICA’

ENFERMEDAD ACTUAL:

‘PACIENTE DE 20 AÑOS ASISTE PARA REALIZACION DE FICHA MEDICA PARA JUNTA MEDICA .
REFIERE DOLOR EN MANO IZQUIERDA POSTERIOR A TRAUMA POR CAIDA DE PROPIA ALTURA
REFIERE LE REALIZARON CX DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA CON MATERIAL DE OSTEOSINTES
REFIERE DOLOR SEGUN LA ESCALA DE EVA 10/10 REFIERE SE REALIZA VENDAJE PARA MEJORAR
DOLOR

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:
ANDREA KATHERINE RESTREPO ESTUPIÑAN
NÚMERO DE REGISTRO:
1020803025
ESPECIALIDAD:
Medicina General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

TÓXICO-ALÉRGICOS:	CONSUMO DE CAFEINA, NIEGA CONSUMO DE TABACO , NIEGA CONSUMO DE SPA NIEGA CONSUMO DE ALCOHOL , NIEGA ALERGIAS
--------------------------	--

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	78 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	159 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	69 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	21 rpm

PULSO:	78 pm
TEMPERATURA:	36,2 °C
PESO:	111 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	34,26 Kg/m ²
SATURACIÓN DE OXÍGENO:	96 %
FILTRACIÓN GLOMERULAR:	0,00 ml/min/1.73 m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

E669 OBESIDAD, NO ESPECIFICADA

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

PACIENTE DE 20 AÑOS CURSANDO CON OBESIDAD GRADO I ASISTE PARA FICHA MEDICA ASOCIADO REFIERE DOLOR EN MANO IZQUIERDA POSTERIOR A TRAUMA POR CAIDA DE PROPIA ALTURA REFIERE LE REALIZARON CX JUNIO /20018 DEDO ANULAR MANO IZQUIERDA CON MATERIAL DE OSTEOSINTES REFIERE DOLOR A LA FLEXION Y EXTENSION PASIVA , SEGUN LA ESCALA DE EVA 10/10 REFIERE SE REALIZA VENDAJE PARA MEJORAR DOLOR, AL EXAMEN FISICO PACIENTE HEMODINAMICAMENTE ESTABLE ALERTA , CIFRAS TENSIONALES ESTADIO I SIN TAQUICARDIA OXIMETRIA EN METAS , IMC OBESIDAD GRADO I SE DAN RECOMENDACIONES DE ALIMENTACION BALANCEADA JUNTO CON EJERCICIO FISICO SE DA ORDEN DE VALORACION POR ORTOPEDIA POR DOLOR A LA PALPACION EN METACARPIANO MANO IZQUIERDA JUNTO CON VALORACION RADIOGRAFIA DE MANO IZQUIERDA SE DA VALORACION FICHA MEDICA PSICOLOGIA , AUDIOLOGIA , OPTOMETRIA SE DA ORDEN DE EXAMENES DE LABORATORIO

TRATAMIENTO:

SE DA ORDEN DE VALORACION POR ORTOPEDIA POR DOLOR A LA PALPACION EN METACARPIANO MANO IZQUIERDA JUNTO CON VALORACION RADIOGRAFIA DE MANO IZQUIERDA SE DA VALORACION FICHA MEDICA PSICOLOGIA , AUDIOLOGIA , OPTOMETRIA SE DA ORDEN DE EXAMENES DE LABORATORIO SE ORDENA AFINAMINEOT DE TENSION ARTERIAL CIFRAS TENSIONALES ESTADIO I , TOMA POR 5 DIAS EN AMBOS BRAZOS

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- M255 DOLOR EN ARTICULACION

REFERENCIA DE PACIENTE

Referencia de paciente No: REF-2019-11-269116

CODIGÓ CUPS	890207	CANTIDAD	1
--------------------	--------	-----------------	---

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA

OBSERVACIÓN FICHA MEDICA CONTROL

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2019-11-1712525

CODIGÓ CUPS	890405	CANTIDAD	1
--------------------	--------	-----------------	---

DESCRIPCION DEL CUPS INTERCONSULTA POR ENFERMERÍA

OBSERVACIÓN SE ORDENA AFINAMIENTO DE TENSION ARTERIAL CIFRAS TENSIONALES ESTADIO I , TOMA POR 5 DIAS EN AMBOS BRAZOS

CODIGÓ CUPS	954301	CANTIDAD	1
--------------------	--------	-----------------	---

DESCRIPCION DEL CUPS LOGO AUDIOMETRIA

OBSERVACIÓN FICHA MEDICA AUDIOLOGIA

CODIGÓ CUPS	890308	CANTIDAD	1
--------------------	--------	-----------------	---

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN	FICHA MEDICA		
CODIGÓ CUPS	890380	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA		
OBSERVACIÓN	SE DA ORDEN DE VALORACION POR ORTOPEDIA POR DOLOR A LA PALPACION EN METACARPIANO MANO IZQUIERDA JUNTO CON VALORACION RADIOGRAFIA DE MANO IZQUIERDA		
CODIGÓ CUPS	902207	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD		
CODIGÓ CUPS	903818	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	COLESTEROL TOTAL		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD		
CODIGÓ CUPS	903815	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD		
CODIGÓ CUPS	903868	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	TRIGLICERIDOS		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD		
CODIGÓ CUPS	903841	CANTIDAD	1
DESCRIPCION DEL CUPS	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA		
OBSERVACIÓN	CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD		

VALORACIÓN AMBULATORIA	16/10/2019 08:43:48
-------------------------------	---------------------

CÓDIGO DE CONSULTA:

890703 CONSULTA DE URGENCIAS POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"PARA REALIZAR LA FICHA"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE DE GÉNERO MASCULINO DE 20 AÑOS DE EDAD, QUIEN ACUDE A CONSULTA PARA CONTROL DE FICHA EN ODONTOLOGÍA

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ALVARO DAVID ROJAS GARCIA

NÚMERO DE REGISTRO:

1116260867

ESPECIALIDAD:

PRIORITARIA ODONTOLOGÍA - SSFM

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal

OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z012 EXAMEN ODONTOLOGICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

PACIENTE CON FOCOS CARIOSOS ICDAS 2 EN 3 SUPERFICIES, BUENA HIGIENE ORAL, DIENTES ALINEADOS

TRATAMIENTO:

TRATAMIENTO DE ACUERDO A DILIGENCIAMIENTO DE HISTORIA CLÍNICA

EVOLUCIÓN: SE REALIZÓ EVALUACIÓN CLÍNICA INTRAORAL, FICHA MODIFICADA E INDICES DE MEDICIÓN Y REQUIERE CONTROLES PERIÓDICOS, RESINAS Y/O FLÚOR EN BARNIZ PARA LESIONES CARIOSAS, NO SE PRESENTÓ NINGÚN INCONVENIENTE, EL PACIENTE SALE POR SUS PROPIOS MEDIOS

VALORACIÓN AMBULATORIA

20/09/2018 16:50:04

CÓDIGO DE CONSULTA:

890203 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"PARA FICHA DE EVACUACIÓN"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE MASCULINO 19 AÑOS DE EDAD ASISTE A CONSULTA PARA DILIGENCIAMIENTO DE

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CLAUDIA PATRICIA SANCHEZ MEDINA

NÚMERO DE REGISTRO:

1061745681

ESPECIALIDAD:

PRIORITARIA ODONTOLOGÍA - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

ODONTOLÓGICOS:	HIGIENE ORAL
OTROS:	NO REFIERE
FAMILIARES:	NO REFIERE
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NO REFIERE
FARMACOLÓGICO COMERCIAL:	NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	NO FEBRIL.
TÓRAX:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
ABDOMEN:	Normal
TACTO RECTAL:	NO SE REALIZA.

REVISION POR SISTEMAS

OÍDOS:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	ASINTOMÁTICO.
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
CABEZA:	Niega síntomas

PIEL Y ANEXOS:

OROFARINGE:

Niega síntomas

ODONTOGRAMA.

DIENTE 18: AUSENTE, 17: CARIES PALATINA, 16: CARIES OCLUSAL, 15: SANO, 14: SANO, 13: SANO, 12: SANO, 11: SANO, 21: SANO, 22: SANO, 23: SANO, 24: SANO, 25: SANO, 26: CARIES PALATINA, 27: CARIES PALATINA, 28: AUSENTE, 38: AUSENTE, 37: SANO, 36: CARIES OCLUSAL, 35: SANO, 34: SANO, 33: SANO, 32: SANO, 31: SANO, 41: SANO, 42: SANO, 43: SANO, 44: SANO, 45: SANO, 46: CARIES OCLUSAL, 47: SANO, 48: AUSENTE.

OJOS:

Niega síntomas

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z012 EXAMEN ODONTOLOGICO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

AL EXAMEN CLÍNICO SE OBSERVA CARIES EN DIENTES 17,16,26,27,36,46.

TRATAMIENTO:

TRATAMIENTO:- OPERATORIA.

EVOLUCIÓN: SE REALIZA VALORACIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE FICHA ODONTOLÓGICA, SE ENTREGA AL PACIENTE Y SE LE EXPLICA DEBE PEDIR CITA CON NUEVAMENTE CON ODONTOLOGÍA, PACIENTE ENTIENDE Y SALE EN BUEN ESTADO. PACIENTE ATENDIDO DÍAS ANTES, SE EVOLUCIONA HISTORIA EL DÍA DE HOY, YA QUE PARA AGILIZAR FICHAS ODONTOLÓGICA PARA EVACUACIÓN NO SE AGENDARON POR ORDEN DE LA CAPITÁN COORDINADORA DEL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA.

VALORACIÓN AMBULATORIA

17/09/2018 13:13:13

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

ACUDE PARA DILIGENCIAMIENTO DE FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMIENTO

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE QUE REFIERE QUE MIENTRAS REALIZABA ASEO EN EL BAÑO DE LA COMPAÑIA ESCORPION SUFRE CAIDA DE SU PROPIA ALTURA LO CUAL LE OCASIONA FRACTURA 4 METACARPIANO MANO IZQUIERDA LO CUAL ES MANEJADO QUIRURGICAMENTE EN CLINICA COLOMBIA 2L DIA 14 de junio del 2018 CON MATERIAL DE OSTEOSISTESIS NO OTRAS PATOLOGIAS.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JANNETH BIBIANA ENRIQUEZ VILLARREAL

NÚMERO DE REGISTRO:

85827

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

TACTO RECTAL: Normal
TÓRAX: Normal
OÍDOS: Normal
OROFARINGE: Normal
OJOS: Normal
NARIZ: Normal
MAMAS: Normal
EXTREMIDADES: Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO: Normal
EXAMEN MENTAL: Normal
EXAMEN GENITOURINARIO: Normal
CUELLO: Normal
CABEZA Y CRÁNEO: Normal
ABDOMEN: Normal
CONDICIONES GENERALES:

AL MOMNETO ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, NORMOCEFALICO, ORL MUCOSAS HUMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS, ESCLERAS ANICTERICAS, CARDIOPULMONAR NO HAY SOBREAGREGADOS RUIDOS CARDIACOS RITMICOS NO SOPLOS NO ALTERACIONES, ABDOMEN: BLANDO DEPRESIBLE NO MEGALIAS NO DOLOROSO A LA PALPACION, PERISTALTISMO CONSERVADO, EXTREMIDADES SIMETRICAS FUERZA 5/5 NO EDEMA NO DEFORMIDADES, LLENADO CAPILAR 2 SEGUNDOS, SNC: SIN DEFICIT APARENTE, PIEL: INTEGRAL, HIDRATADA. CICATRIZ LINEAL 4 CM HIPERPIGMENTADA EN DORSO DE MANO IZQUIERDA LIEAL, SE EVIDENCIA TATUAJE EN REGION CERVICAL CON LA LEYENDA " DIOS ME CUIDA Y ME PROTEJE" TATUAJE PECTORAL DERECHO EN FORMA DE PLUMA Y EL NOMBRE DE CAMILO, Y UNA LEYENDA EN HIPOCONDRIO IZQUIERDO RESTO SIN ALTERACION.

PIEL Y FANERAS: Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
OÍDOS: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas
OJOS: Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas

CABEZA: Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES: LO DESCRITO

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA: 78 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 120 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 18 rpm
PULSO: 80 pm
TEMPERATURA: 37 °C
PESO: 90 Kg
ESTATURA: 1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 27,78 Kg/m²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

S623 FRACTURA DE OTROS HUESOS METACARPÍANOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SE EXPLICA LO CONSIGNADO EN FICHA MEDICA

TRATAMIENTO:

no registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2018-09-1169221

CODIGO CUPS 890208 **CANTIDAD** 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA

OBSERVACIÓN SE REMITE PARA PSICOLOGIA PARA DILIGENCIAMIENTO DE FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMIENTO , SE LLENA FICHA MEDICA FISICA, SE ENTREGA A PACIENTE SE EXPLICA LO CONSIGNADO EN DICHA FICHA Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE LES DILIGENCIA FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMEINTO Y SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES .PACIENTE PARESE ENTENDER LO EXPLICADO EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA.

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

04/09/2018 14:48:54

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

DOLOR EN LA MANO

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

IV - Paciente presenta condiciones médicas que no comprometen su estado general, ni representan un riesgo evidente para la vida o pérdida de miembro u órgano. No obstante, existen riesgos de complicación o secuelas de la enfermedad o lesión si no recibe la atención correspondiente.

OBSERVACIONES:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:
ANA MARIA AMARILES GONZALEZ
NÚMERO DE REGISTRO:
112777623

REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN: SALA DE ESPERA
FECHA: 04/09/2018 14:48:55

VALORACIÓN HOSPITALARIA	04/09/2018 16:24:21
--------------------------------	---------------------

CÓDIGO DE CONSULTA:
890701 CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

ME OPERARON LA MANO HACE 2 MESES Y LA VERDAD ME DUELE A VECES, EL DOMINGO UN MUCHACHO ME SACO PUS DE AQUI"

ENFERMEDAD ACTUAL:

PACIENTE REFIERE POP DE FRACTURA DE CUARTO METACARPIANO + OTS, REFIERE DOLOR EN MANO INTERMITENTE, REFIERE HACE 2 DIAS PRESENTO DRENAJE DE SECRECION PURULENTO POR EXTREMO DE CICATRIZ, CONTROL POSTQUIRURGICO 14 DE AGOSTO/2018 DONDE INDICAN NUEVO CONTROL EN UN MES, REFIERE NO LOGRO AGENDA

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

ANA TULIA SALGADO MONCAYO

NÚMERO DE REGISTRO:

761625/08

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO

CONDICIONES GENERALES:	AFEBRIL, HIDRATADO, SIN DISNEA
TÓRAX:	Normal
EXTREMIDADES:	MANO IZQUIERDA CON CICATRIZ A NIVEL DE QUINTO METACARPIANO, SIN RUBOR, SIN CALOR SIN COLECCION O SECRECION PURULENTO
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal

ABDOMEN: Normal

REVISION POR SISTEMAS

PIEL Y ANEXOS: Niega síntomas
OÍDOS: Niega síntomas
OROFARINGE: Niega síntomas
OJOS: Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO: Niega síntomas
MAMAS: Niega síntomas
CABEZA: Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO: Niega síntomas
GENITOURINARIO: Niega síntomas
GASTROINTESTINAL: Niega síntomas
ENDOCRINO: Niega síntomas
CUELLO: Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO: Niega síntomas
LOCOMOTOR: Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA: 84 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA: 110 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA: 80 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA: 16 rpm
PULSO: 84 pm
TEMPERATURA: 36,7 °C
PESO: 107 Kg
ESTATURA: 1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL: 33,02 Kg/m²
SATURACIÓN DE OXÍGENO: 98 %

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

M796 DOLOR EN MIEMBRO

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

POP DE FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO + OTS, AL MOMENTO SIN EVIDENCIA DE SOBREINFECCION, SE INDICA MANEJO ANALGESICO, CONTROL ORTOPEDIA AMBULATORIO

TRATAMIENTO:

no registra

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

— NAPROXEN (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 7. CANTIDAD: 21

RECOMENDACIONES:

No registra

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Solicitud de autorización de servicios de salud No: SSERV-2018-09-1101480

CODIGÓ CUPS 890380

CANTIDAD 1

DESCRIPCION DEL CUPS CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA

VALORACIÓN AMBULATORIA

22/08/2018 08:27:29

CÓDIGO DE CONSULTA:

890203 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ODONTOLOGÍA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"para informativo"

ENFERMEDAD ACTUAL:

paciente que asiste a consulta odontologica, el cual refiere que fuma cigarrillo tres veces al día y que le realizaron una cirugía en la mano izquierda a la altura del dedo meñique.

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

CARLOS ARIEL SOLANO BERNAL

NÚMERO DE REGISTRO:

9432120

ESPECIALIDAD:

Odontología General - SSFM

ANTECEDENTES GENERALES

INFECCIOSOS:	NO REFIERE AL INTEROGATORIO
ODONTOLÓGICOS:	PACIENTE CON CARIES DENTAL Y GINGIVITIS SIMPLE ASOCIADA A PLACA BACTERIANA
ANTECEDENTES PERINATALES:	NO REFIERE
OTROS:	NO REFIERE
INFORMACIÓN NUTRICIONAL:	NO REFIERE
FAMILIARES:	NO REFIERE
ANESTESIOLÓGICOS:	NO REFIERE
TÓXICO-ALÉRGICOS:	NO REFIERE
TRAUMÁTICOS:	NO REFIERE
FARMACOLÓGICO COMERCIAL:	NO REFIERE
FARMACOLÓGICOS:	NO REFIERE
QUIRÚRGICOS:	CIRUGÍA EN LA MANO IZQUIERDA A LA ALTURA DEL DEDO MEÑIQUE
HOSPITALIZACIONES:	NO REFIERE

EXAMEN FÍSICO

ABDOMEN:	Normal
CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal

EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
TÓRAX:	Normal

REVISION POR SISTEMAS

OROFARINGE:	ODONTOGRAMA: 18 AA 17 OC P 16 M O 15 SANO 14 SANO 13 AT 12 OC P 11 21 SANO 22 OC P 23 SANO 24 SANO 25 SANO 26 SANO 27 OC P 28 AA 38 AA 37 SANO 36 CC O 35 SANO 34 SANO 33 AT 32 AT 31 AT 41 AT 42 AT 43 AT 44 SANO 45 SANO 46 CC O 47 SANO 48 AA
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
SINTOMAS GENERALES:	Paciente asintomático
CABEZA:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

K020 CARIES LIMITADA AL ESMALTE

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Confirmado Nuevo

ANÁLISIS:

Se realiza diligenciamiento de la ficha medica y se dan recomendaciones al paciente en higiene oral

TRATAMIENTO:

Fase Higiénica: Motivación en higiene oral y profilaxis

Operatoria: retiro de caries y obturación en resina estética

VALORACIÓN AMBULATORIA

16/07/2018 14:38:06

CÓDIGO DE CONSULTA:

890201 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL

FINALIDAD DE LA CONSULTA:

No aplica

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

"TRANSCRIPCION DE MEDICAMENTOS

ENFERMEDAD ACTUAL:

ASISTE PACIENTE PARA REALIZAR TRANSCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS DE CLÍNICA COLOMBIA

DR . RODIRGO BAYRON RIOS
CEFALEXIA TBA DE 5000MG 1 TAB CADA 8 HORAS POR 5 DIAS
2.ACETRAMINOFEN TAB DE 5000MG 1 TAB CADA 6 HOIRAS
3. DICLFOENACO TAB DE 50MG 1 TAB CADA 12 HORAS +
4.TRAMADOL GOTAS 1 GOTA CADA DIA

ESTRATIFICACION DE RIESGO CARDIOVASCULAR:

No registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

MARITZA GONGORA VALENCIA

NÚMERO DE REGISTRO:

763861

ESPECIALIDAD:

Medicina General - SSFM

EXAMEN FÍSICO	
---------------	--

CABEZA Y CRÁNEO:	Normal
CONDICIONES GENERALES:	SE ACLARA QUE ESTA HISTORIA CLINICA ES DE TRANSCRIPCION DE MEDICAMENTOS POR LO TANTO LOS SIGNOS VITALES, ANTERIORMENTE ESCRITOS, NO SON REALES A LA FECHA DE CONSULTA QUE HOY SE REALIZA, TODO ESTO SE REALIZA , CON BASE A CUALQUIER RECLAMACION QUE INDICA EL RESULTADO DE LOS SIGNOS VITALES ,NO ES CONFIABLE. PORQUE NO SON DE ESTOS PACIENTE.

TÓRAX:	Normal
TACTO RECTAL:	Normal
PIEL Y FANERAS:	Normal
OÍDOS:	Normal
OROFARINGE:	Normal
OJOS:	Normal
NARIZ:	Normal
MAMAS:	Normal
EXTREMIDADES:	Normal
EXAMEN NEUROLÓGICO:	Normal
EXAMEN MENTAL:	Normal
EXAMEN GENITOURINARIO:	Normal
CUELLO:	Normal
ABDOMEN:	Normal

REVISION POR SISTEMAS	
-----------------------	--

SINTOMAS GENERALES:	SE ACLARA QUE ESTA HISTORIA CLINICA ES DE TRANSCRIPCION DE MEDICAMENTOS POR LO TANTO LOS SIGNOS VITALES, ANTERIORMENTE ESCRITOS, NO SON REALES A LA FECHA DE CONSULTA QUE HOY SE REALIZA, TODO ESTO SE REALIZA , CON BASE A CUALQUIER RECLAMACION QUE INDICA EL RESULTADO DE LOS SIGNOS VITALES ,NO ES CONFIABLE. PORQUE NO SON DE ESTOS PACIENTE.
---------------------	--

CABEZA:	Niega síntomas
OÍDOS:	Niega síntomas
OROFARINGE:	Niega síntomas
OJOS:	Niega síntomas
NEUROMUSCULAR Y NEUROPSIQUIÁTRICO:	Niega síntomas
MAMAS:	Niega síntomas
LOCOMOTOR:	Niega síntomas
GINECOOBSTÉTRICO:	Niega síntomas
GENITOURINARIO:	Niega síntomas
GASTROINTESTINAL:	Niega síntomas
ENDOCRINO:	Niega síntomas
CUELLO:	Niega síntomas
CARDIORRESPIRATORIO:	Niega síntomas
PIEL Y ANEXOS:	Niega síntomas

REGISTRO SIGNOS VITALES

FRECUENCIA CARDÍACA:	70 lpm
PRESIÓN ARTERIAL SISTÓLICA:	120 mmHg
PRESIÓN ARTERIAL DIASTÓLICA:	70 mmHg
FRECUENCIA RESPIRATORIA:	18 rpm
PULSO:	70 pm
TEMPERATURA:	36 °C
PESO:	70 Kg
ESTATURA:	1,8 m
ÍNDICE DE MASA CORPORAL:	21,6 Kg/m ²

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL

Z988 OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

TIPO DE DIAGNÓSTICO PRINCIPAL:

Impresión Diagnóstica

ANÁLISIS:

SE ACLARA QUE ESTA HISTORIA CLINICA ES DE TRANSCRIPCION DE MEDICAMENTOS POR LO TANTO LOS SIGNOS VITALES, ANTERIORMENTE ESCRITOS, NO SON REALES A LA FECHA DE CONSULTA QUE HOY SE REALIZA, TODO ESTO SE REALIZA , CON BASE A CUALQUIER RECLAMACION QUE INDICA EL RESULTADO DE LOS SIGNOS VITALES ,NO ES CONFIABLE. PORQUE NO SON DE ESTOS PACIENTE.

SE ACLARA QUE ESTA HISTORIA CLINICA ES DE TRANSCRIPCION DE MEDICAMENTOS POR LO TANTO LOS SIGNOS VITALES, ANTERIORMENTE ESCRITOS, NO SON REALES A LA FECHA DE CONSULTA QUE HOY SE REALIZA, TODO ESTO SE REALIZA , CON BASE A CUALQUIER RECLAMACION QUE INDICA EL RESULTADO DE LOS SIGNOS VITALES ,NO ES CONFIABLE. PORQUE NO SON DE ESTOS PACIENTE.

TRATAMIENTO:

no registra

DIAGNÓSTICOS RELACIONADOS

- S699 TRAUMATISMO NO ESPECIFICADO DE LA MUÑECA Y DE LA MANO

FORMULACIÓN DE MEDICAMENTOS:

MEDICAMENTO:

- TRAMADOL Oral DOSIS: 5 CADA 8 HORAS, DURANTE 10. CANTIDAD: 1
- DICLOFENACO (SODICO) Oral DOSIS: 1 CADA 12 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 10
- ACETAMINOFEN Oral DOSIS: 1 CADA 6 HORAS, DURANTE 5. CANTIDAD: 20
- CEFALEXINA Oral DOSIS: 1 CADA 8 HORAS, DURANTE 8. CANTIDAD: 24

RECOMENDACIONES:

No registra

NOTAS DE ENFERMERIA

12/07/2018 02:00:16

TÍTULO:

07: 30 RECIBÍ PACIENTE DE 19 AÑOS DE EDAD CONSCIENTE AFEBRIL ORIENTADO EN SUS TRES ESFERAS CAMINANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS QUIEN REFIRIÓ QUE EN HORAS DE LA MAÑANA HABÍA SUFRIDO CAÍDA DE SU PROPIA ALTURA EL CUAL LE PRODUJO UNA FRACTURA DE METACARPIANO DEL CUARTO DEDO DE LA MANO IZQUIERDA .

PACIENTE YA ACEPTADO EN LA CLÍNICA COLOMBIA , SE TRASLADA EN COMPAÑÍA DEL FAMILIAR SIN NINGUNA NOVEDAD.

IMPORTANCIA:

no registra

REPORTE PARACLÍNICO:

no registra

DIETA:

no registra

BEBIDAS:

no registra

PROFESIONAL DE LA SALUD:

YOLIMA TEGUE VIVEROS

NÚMERO DE REGISTRO:

25389428

CLASIFICACION DE URGENCIA (TRIAGE)

11/07/2018 14:22:11

CAUSA EXTERNA:

Enfermedad general

MOTIVO DE CONSULTA:

ME GOLPEE LA MANO DERECHA

REMITIDO:

No

ESTADO DE CONCIENCIA:

ALERTA

ALIENTO ALCOHOL

No

ARRIBO A URGENCIAS:

Por sus propios medios

CONDICION DE ARRIBO:

PRIORIDAD:

III - La condición clínica del paciente requiere de medidas diagnósticas y terapéuticas en urgencias. Son aquellos pacientes que necesitan un examen complementario o un tratamiento rápido, dado que se encuentran estables desde el punto de vista fisiológico aunque su situación puede empeorar si no se actúa.

OBSERVACIONES:

NO ALERGIAS

PROFESIONAL DE LA SALUD:

JESSICA ALEJANDRA ROJAS TRUJILLO

NÚMERO DE REGISTRO:

52-2601

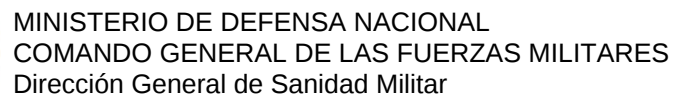
REGISTROS DE REUBICACIÓN

UBICACIÓN:

SALA DE ESPERA

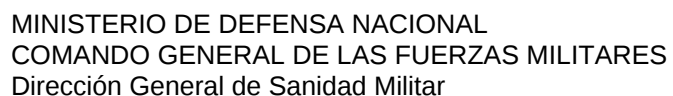
FECHA:

11/07/2018 14:22:11



Página 1 de 1

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA	
11	07	2018	No registra	Urgencias	Ejercito Nacional de Colombia	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL					21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA			CIE10	CÓDIGO		VALOR
1143995139			S623	890280		No registra
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA						CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: .						
DATOS CLÍNICOS: . PAOLA ANDREA TORO SILVA MÉDICO						



Código:

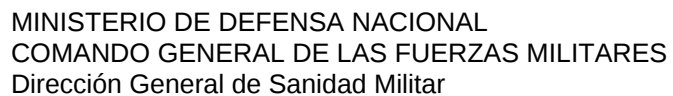
Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha y hora de generación: 07/07/2020 08:40:12

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA	
11	07	2018	No registra	Urgencias	Ejercito Nacional de Colombia	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL					21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA			CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139			S600	873210	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: RADIOGRAFIA DE DEDOS EN MANO						CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: MANO IZQUEIRDA						
DATOS CLÍNICOS: MANO IZQUEIRDA						
PAOLA ANDREA TORO SILVA MÉDICO						



Página 1 de 1

Fecha y hora de generación: 07/07/2020 08:38:51

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA	
04	09	2018	No registra	Urgencias	Ejercito Nacional de Colombia	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES			EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL					21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA			CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139			M796	890380	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA					CÓDIGO DE	
OBSERVACIONES: POP DE FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO (14 JUNIO/2018)						
DATOS CLÍNICOS: POP DE FRACTURA DE QUINTO METACARPIANO (14 JUNIO/2018)						
<u>ANA TULIA SALGADO MONCAYO</u> MÉDICO						



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
Dirección General de Sanidad Militar

SERVICIO DE APOYO

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha y hora de generación: 07/07/2020 08:38:13

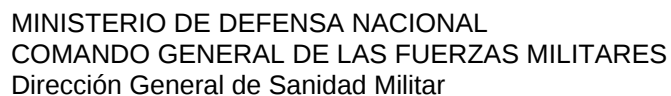
SERVICIO DE APOYO

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA
17	09	2018	No registra	Ambulatorio	Ejercito Nacional de Colombia
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL				21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO		VALOR
1143995139		S623	890208		No registra
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGÍA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: SE REMITE PARA PSICOLOGIA PARA DILIGENCIAMIENTO DE FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMIENTO					
DATOS CLÍNICOS: SE REMITE PARA PSICOLOGIA PARA DILIGENCIAMIENTO DE FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMIENTO , SE LLENA FICHA MEDICA FISICA, SE ENTREGA A PACIENTE SE EXPLICA LO CONSIGNADO EN DICHA FICHA Y LOS MOTIVOS POR LOS CUALES SE LES DILIGENCIA FICHA MEDICA DE DESACUARTELAMEINTO Y SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES .PACIENTE PARESE ENTENDER LO EXPLICADO EN EL MOMENTO DE LA CONSULTA. <u>JANNETH BIBIANA ENRIQUEZ VILLARREAL</u> MÉDICO					



SERVICIO DE APOYO

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA
08	11	2019	No registra	Ambulatorio	Ejercito Nacional de Colombia
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		EDAD	GRADO O CARGO
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL				21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	890207	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRÍA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: FICHA MEDICA CONTROL					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	954301	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: LOGOAUDIOMETRIA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: FICHA MEDICA AUDIOLOGIA					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	890308	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR PSICOLOGÍA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: FICHA MEDICA					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	890380	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: SE DA ORDEN DE VALORACION POR ORTOPEDIA POR DOLOR A LA PALPACION EN METACARPANO					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	902207	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: HEMOGRAMA I (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO Y LEUCOGRAMA) MANUAL					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					
Nº HISTORIA CLÍNICA		CIE10	CÓDIGO	VALOR	
1143995139		E669	903818	No registra	
EXAMEN SOLICITADO: COLESTEROL TOTAL					CÓDIGO DE
OBSERVACIONES: CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					



Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 2 de 2

Fecha y hora de generación: 07/07/2020 08:37:34

DIA	MES	AÑO	CAMA	SERVICIO	FUERZA O EMPRESA
08	11	2019	No registra	Ambulatorio	Ejercito Nacional de Colombia
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	EDAD	GRADO O CARGO	
LOPEZ FLOREZ MIGUEL ANGEL			21 Años / 3 Meses / 29	SOLDADO REGULAR	
Nº HISTORIA CLÍNICA	CIE10	CÓDIGO	VALOR		
1143995139	E669	903815	No registra		
EXAMEN SOLICITADO: COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD			CÓDIGO DE		
OBSERVACIONES: CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					
Nº HISTORIA CLÍNICA	CIE10	CÓDIGO	VALOR		
1143995139	E669	903868	No registra		
EXAMEN SOLICITADO: TRIGLICERIDOS			CÓDIGO DE		
OBSERVACIONES: CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					
Nº HISTORIA CLÍNICA	CIE10	CÓDIGO	VALOR		
1143995139	E669	903841	No registra		
EXAMEN SOLICITADO: GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA			CÓDIGO DE		
OBSERVACIONES: CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					
DATOS CLÍNICOS:					
CONTROL CON RESULTADOS IMC OBESIDAD					
ANDREA KATHERINE RESTREPO MÉDICO					



**la seguridad
es de todos**

Mindefensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Julio 2021

ASUNTO: Solicitud informes y documentos. **URGENTE**

A LA: AL: Señor
COMANDANTE BATALLON POLICIA MILITAR No. 03
Calle 5 # 83-00
Cali - Valle del Cauca

Página | 1

Con el fin de contestar la demanda adelantada por **C.C. 1143995139 MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**, contra la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL**; respetuosamente me permito solicitar al Señor Director, se sirva remitir a ésta dependencia con carácter urgente al recibo de la presente petición los informes y documentos relacionados con el caso concreto.

EL SEÑOR MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ FUE RECLUTADO POR EL EJÉRCITO NACIONAL CON EL FIN DE QUE CUMPLIERA CON EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EN EL BATALLÓN DE POLICÍA MILITAR NO. 3 ESCUADRA ESCORPIÓN. EL 10 DE JULIO DEL 2018 EN LA CIUDAD DE CALI DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO EL SOLDADO MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ RESULTÓ LESIONADO EN SU MANO IZQUIERDA CUANDO POR ÓRDENES DE SUS SUPERIORES SE ENCONTRABA REALIZANDO LABORES DE ASEO EN LOS BAÑOS DE LA INSTITUCIÓN MILITAR. COMO CONSECUENCIA DE SU LESIÓN FUE REMITIDO EL DÍA 11 DE JULIO DE 2018 DE LA UNIDAD DE SANIDAD MILITAR A LA CLÍNICA COLOMBIA DONDE FUE ATENDIDO Y VALORADO POR LOS FACULTATIVOS DE TURNO QUIENES RINDIERON EL DIAGNÓSTICO DE FRACTURA DEL CUADRO METACARPIANO DE LA MANO IZQUIERDA. LAS LESIONES QUE SUFRIÓ EL JOVEN MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ FLOREZ DURANTE LA PRESTACIÓN DE SU SERVICIO MILITAR LE HAN IMPEDIDO REALIZAR LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS QUE DESARROLLABA CUANDO SE ENCONTRABA COMPLETAMENTE SANO, SITUACIÓN QUE HA GENERADO UN CAMBIO NEGATIVO EN SUS CONDICIONES DE VIDA.

Por lo anterior se deberá allegar a mi oficina:

-Informe administrativo por lesiones.

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las instalaciones de la tercer Brigada, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.



la seguridad
es de todos

Mindefensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL - SEDE VALLE DEL CAUCA

-Informe de los hechos acaecidos.

-Se sirva certificar que se encontraba haciendo (en misión, trabajo, deporte, recreo) **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**, el día de los hechos.

-Se certifique si se ha pagado alguna indemnización a favor de **MIGUEL ANGEL LOPEZ FLOREZ**.

Página | 2

-Documentos relacionados con la incorporación, exámenes médicos de egreso, actos administrativos de baja de la entidad militar.

SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ALLEGUE A ESTA OFICINA COPIA PARA EL JUZGADO, COPIA PARA ARCHIVO DE LA OFICINA Y CD CON LOS DOCUMENTOS ESCANEADOS.

Los demás documentos e informes que el Señor Director de esa entidad este a bien aportar a ésta dependencia para el cumplimiento de los fines de la labor judicial a ella atribuidos. Cualquier información favor suministrarla a la OFICINA GRUPO CONTENCIOSO DEL MINISTERIO DE DEFENSA, Cali, celular 3017176627.

Cordialmente,

MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA

Líder de Defensa Jurídica y Actividad Litigiosa G-1

Grupo Contencioso Constitucional - Ministerio de Defensa



la seguridad
es de todos

Mindefensa

www.mindefensa.gov.co

No. RADICADO: 103401	
FECHA: 22/07/21	15:40
RECIBIDO: SPM Ortiz	

Nota: "Los documentos que son las pruebas para la defensa del Ente Militar deben ser enviados a la Oficina Grupo Contencioso Ministerio de Defensa sede Valle del Cauca en las Instalaciones de la tercer Brigada, en copias auténticas y con oficio firmado por el Comandante de la unidad Militar" para que presten el valor de pruebas de acuerdo a las normas jurídicas.